

Fecha: 20

RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 1750/2011

POR LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A. (COPACO S.A.) LA LICENCIA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE CABLEDISTRIBUCIÓN.

Asunción, 24 de noviembre de 2011.

VISTA: La Ley Nº 642/95 "De Telecomunicaciones"; el Decreto Nº 14.135/96 reglamentario de la Ley Nº 642/95 "De Telecomunicaciones"; los expedientes Nros. 3676 de fecha 14.10.2011 y 4021 de fecha 08.11.2011; el Informe DF-DT-UI de fecha 07.11.2011; el Dictamen AL Nº 861/2011 de fecha 15.11.2011; la Providencia DVAO de fecha 16.11.2011 y la Providencia GT de la Gerencia Técnica de fecha 16.11.2011, y;

CONSIDERANDO: Que por medio de los expedientes Nros. 3676 de fecha 14.10.2011 y 4021 de fecha 08.11.2011, la empresa COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A.(COPACO S.A.) ha solicitado la Licencia para prestar el Servicio de Cabledistribución.

Que de acuerdo al Informe DF-DT-UI de fecha 06.07.2011, la empresa COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A. (COPACO S.A.) no posee deuda con la CONATEL.

Que conforme al Dictamen AL Nº 861/2011 de fecha 15.11.2011, desde el punto de vista jurídico no existen impedimentos para otorgar a la empresa COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A. (COPACO SA) la Licencia del Servicio de Cabledistribución.

Que la Providencia DVAO del 16.11.2011 expresa que la empresa COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A. (COPACO S.A.) cumple los requisitos técnicos y económicos.

Que la Gerencia Técnica en su informe final de fecha 16.11.2011 concluye que la empresa COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A. (COPACO S.A.) ha presentado todas las documentaciones exigidas por la reglamentación vigente para ser adjudicada con la Licencia para prestar el Servicio de Cabledistribución. Esta presentación incluye documentos jurídicos, así como aspectos económicos y técnicos.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2011, Acta N° 59/2011 y de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y su Decreto reglamentario N° 14.135/96;

RESUELVE:

- Art. 1º Otorgar la Licencia para prestar el Servicio de Cabledistribución a la empresa COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A. (COPACO S.A.).
- Art. 2° Establecer que la Licencia se otorga por un plazo de 10 años, conforme al Artículo 73° de la Ley Nº 642/95 y sus modificaciones, de sus disposiciones reglamentarias, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución.
- Art. 3° Establecer que la Licenciataria operará de acuerdo a las especificaciones técnicas que se detallan en el siguiente cuadro:

Servicio	Área de cobertura	Cantidad de canales de televisión
Cabledistribución	Areguá, Asunción, Atyrá, Ayolas, Bella Vista Sur, Benjamín Aceval, Caacupé, Caaguazú, Caazapá, Capiatá, Caraguatay, Carapeguá, Ciudad del Este, Concepción, Coronel Bogado, Coronel Oviedo, Encarnación, Fernando de la Mora, Filadelfia, Guarambaré, Hernandarias, Hohenau, Horqueta, Itá, Itauguá, Iturbe, J.Eulogio Estigarribia, José Augusto Saldivar, Juan León Mallorquín, Juan Manuel Frutos, Katueté, La Paloma, Lambaré, Limpio, Loma Plata, Luque, María Auxiliadora, Mariano Roque Alonso, Minga Guazú, Neuland, Ñemby, Obligado, Paraguarí, Pedro Juan Caballero, Pilar, Pirapó, Pte. Franco, Puente Kyjha, Quiindy, Salto del Guairá, San Antonio, San Bernardino, San Estanislao, San Ignacio, San José, San Juan Misiones, San Juan Nepomuceno, San Lorenzo, San Pedro, Santa Rita, Santa Rosa	97 de recepción satelital y 8 de recepción terrestre por fibra óptica



CONATEL

Conisión Nacional de Telecomunicaciones

- Art. 4º Establecer que la Licenciataria, previo al inicio efectivo de las operaciones del servicio, deberá obtener la aprobación de la CONATEL del contrato de prestación del servicio a los usuarios, de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la Ley Nº 642/95 "De Telecomunicaciones".
- Art. 5° Aprobar la inversión declarada por la Licenciataria que asciende a guaraníes cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis millones novecientos dieciséis mil cincuenta y seis (Gs. 45.646.916.056).
- Art. 6º Establecer que el pago del DERECHO DE LICENCIA que le otorga la CONATEL para prestar el Servicio de Cabledistribución en los Municipios indicados en el artículo 3º será de guaraníes mil trescientos sesenta y nueve millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos ochenta y dos (Gs. 1.369.407.482), correspondiente al 3% del monto mencionado en el artículo anterior, y debe abonarse en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la notificación a la licenciataria, bajo apercibimiento de que si así no se hiciese, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, procederá a declarar de oficio la Caducidad de la Licencia, quedando sin efecto la presente Resolución.
- Art. 7° Establecer que el pago en concepto de INSPECCIÓN TECNICA-ECONÓMICA para el Servicio de Cabledistribución, asciende a guaraníes cuatrocientos catorce mil quinientos cincuenta y ocho (Gs. 414.558) equivalente al 25% del salario mínimo vigente, por cada uno de los Municipios listados en el artículo 3°.
- Art. 8° Establecer que al mes siguiente del pago de Derecho de Licencia, la Licenciataria deberá abonar el monto correspondiente a la TASA POR EXPLOTACION COMERCIAL y posteriormente conforme al Art. 70 de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y sus disposiciones reglamentarias.
- Art. 9° Establecer que el pago de ARANCEL POR USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO deberá realizarse en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de pago del Derecho de Licencia y, posteriormente, conforme lo establece la Ley Nº 642/95 y el Decreto Nº 14.135/96. El incumplimiento de pago en este concepto y del establecido en el artículo anterior dará lugar a la instrucción de sumario administrativo.
- Art. 10° Establecer que la CONATEL en el plazo de 180 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, llevará a cabo la inspección técnica económica para la habilitación del servicio, para lo cual la Licenciataria deberá presentar en el acto los documentos exigidos por el Reglamento del Servicio de Cabledistribución.
- Art. 11° Establecer que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones cumplirá con sus funciones de inspección y verificación conforme al Art. 62 del Decreto Nº 14.135/96 reglamentario de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones".

Art. 12° Establecer que la explotación del Servicio de Cabledistribución deberá adecuarse a las reglamentaciones vigentes establecidas por la CONATEL.

Art. 13° Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.

es coppa

Ladislao Mello Cabral Presidente Interino Res. Dir. Nº 1750/2011

a**Y**tario Gouder CKMIATUA